

RUTA ELECTORAL 2019

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

CON EL APOYO DE:



“ Esta publicación se realizó gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos. ”



Inscripción de candidatos

El AVAL es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura y garantiza las condiciones morales y calidades del ciudadano beneficiario.

1. ¿Quién es un candidato?

Es un ciudadano que se postula con el **aval** de un partido o movimiento político con personería jurídica, o con el respaldo de un grupo significativo de ciudadanos, para ser elegido a un cargo público de elección popular.

2. ¿Qué es la inscripción de candidaturas?

Es el acto voluntario que da origen al compromiso político y jurídico que el candidato adquiere para aspirar a ser elegido por voto popular en las elecciones de Autoridades Locales (Gobernador, Alcalde, Concejal, Diputado y Miembro de Junta Administradora Local), Congreso, Presidente y Vicepresidente.

3. ¿En qué modalidades se pueden inscribir candidatos?

Para las elecciones de 2019, existen dos tipos de cargos que los ciudadanos pueden elegir mediante voto popular: cargos uninominales y cargos en corporaciones públicas. En los primeros se elige solamente a un candidato para ocupar un determinado cargo (Alcalde y/o Gobernador), mientras que en el segundo tipo se escogen varias personas para que participen en una corporación pública (Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Juntas de Administradoras Locales).

En el caso de las corporaciones públicas se pueden presentar listas de candidatos de la siguiente forma:

Cuando se vota, el ciudadano está respetando el orden que presentó la organización política. Esta hasta es inalterable.



Un PARTIDO POLÍTICO es una institución de carácter permanente que encauza la participación y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a cargos de elección popular e influir en las decisiones de la Nación

Para el caso de las listas abiertas, en cualquier de las dos formas en que se vote, el candidato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma, el segundo el siguiente, y así sucesivamente. Sin embargo, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista solo para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora.

4. ¿Cuántas personas pueden ser candidatos por una lista?

Un MOVIMIENTO POLÍTICO es una asociación de ciudadanos constituido para influir en la formación de la voluntad política o para participar en un proceso electoral

El artículo 262 de la Constitución Política dispone que cada lista de candidatos no podrá exceder el número de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, salvo cuando se elijan hasta dos miembros pues en tal caso podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

5. ¿Cómo se puede inscribir un candidato?

Un candidato se puede inscribir:

5.1. Con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral:

Previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica podrán avalar la inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

• El aval es otorgado por el representante legal del partido o movimiento político o por quién él delegue de manera expresa. El aval debe contener:

- La corporación y cargo que se avala.
- La identificación del avalado o avalados.
- El período constitucional que cubre.
- La relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo con el número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso o la corporación a que aspire, la modalidad de voto y la ciudad en la que se inscribe.

“El aval, es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en cuanto a que es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura, y simultáneamente es garantía de las condiciones morales y calidades del beneficiario”
(CNE No. 0458 del 10 de marzo de 2005)

- Los candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos de los partidos.
- Los partidos y movimientos políticos podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Oportunidad: Para los candidatos avalados por un partido o movimiento político el plazo de inscripción que durará (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. La inscripción de candidatos a elecciones de autoridades locales será del 27 de junio al 27 de julio del 2019.

5.2. Con el apoyo de un grupo significativo de ciudadanos

1. Solicitar el formulario de acuerdo con la corporación pública a la que se aspire.
2. Diligenciar el nombre del grupo significativo de ciudadanos, los datos de sus integrantes

Un grupo significativo de ciudadanos es una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cualitativamente importante.

(3 personas), así como los nombres de los candidatos a quienes los ciudadanos a través de su firma van a apoyar en las elecciones. Estos nombres deberán figurar

en el formulario de recolección de las firmas de apoyo ciudadano.

Oportunidad: Un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Esto quiere decir que la inscripción se debe hacer antes del 27 de junio de 2019.

3. Reunir al menos el veinte (20) por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Censo Electoral **X 20%** **Número de curules**

4. Entregar a la Registraduría en los plazos determinados por la Ley, el número de firmas recibidas y la póliza de seriedad y cumplimiento.

La inscripción del candidato o lista de candidatos queda condicionada a la revisión y verificación de los apoyos

5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción de candidatos o lista de candidatos, se debe reportar al Consejo Nacional Electoral el consolidado de ingresos y gastos, que se contará desde el registro del comité hasta la fecha de reporte.

La anterior obligación se aplica también en aquellos casos en que el grupo significativo de ciudadanos no formaliza la inscripción de candidatos a pesar de haberse registrado el comité y haber obtenido su logo. El reporte debe presentarse el último día de inscripción de candidatos¹.

Importante:
No se admiten entregas parciales de firmas, ni se hacen revisiones previas de formularios

¹ Resolución No. 0865 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos, miembros de comités inscriptores y gerentes de los grupos significativos de ciudadanos deben velar por el cumplimiento de la obligación de reportes o pena de ser sancionados.

Se realizan las elecciones

El grupo significativo de ciudadanos debe designar un grupo de auditores para certificar el cumplimiento de las normas de financiación

6. El gerente de campaña y los candidatos presentan al grupo significativo de ciudadanos informes individuales de ingresos y gastos de campaña dentro del mes siguiente a votación.

7. Con base en la anterior información, el grupo significativo de ciudadanos presenta ante el Consejo Nacional Electoral el informe consolidado de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que participó, incluyendo el manejo de anticipos y gastos realizados con cargo a recursos propios. El informe se presenta dentro de los dos (2) meses siguientes a las votaciones.

5.3. Con el apoyo de una coalición de partidos y movimientos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos:

El artículo 262 de la Constitución Política establece la posibilidad para que los partidos o movimientos políticos inscriban en coalición candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones públicas.

• *Coaliciones para cargos uninominales (Alcalde y Gobernador)*

Mediante este mecanismo estratégico, se escoge un único candidato para los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en la coalición o para aquellos partidos y movimientos con personería jurídica que decidan adherirse o apoyar al candidato de dicha coalición.



2. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante, lo que significa que ninguna de las agrupaciones, sus directivos o promotores de grupos significativos pueden inscribir o apoyar a candidato diferente al de la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

- *Coaliciones para cargos plurinominales (concejales municipales, asambleas departamentales, juntas administradoras locales)*

Las coaliciones pueden ser integradas por partidos o movimientos políticos que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos en la respectiva circunscripción.

El Consejo Nacional Electoral reglamentó mediante la Resolución No. 2151 de 2019 la obligación de presentar un acuerdo de coalición por parte de las organizaciones políticas que deseen realizar esta coalición.

Consultas de organizaciones políticas

La Constitución Política en su artículo 107 establece que los partidos y movimientos políticos para la escogencia de candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas.

Para las consultas se aplican las mismas normas frente a propaganda electoral, propia de las demás elecciones.

Las consultas son mecanismos de participación democrática, cuya finalidad es seleccionar candidatos (propios o en coalición) o tomar decisiones internas.

A. ¿Quiénes pueden realizar consultas?:

- Partidos y Movimientos Políticos.
- Grupos Significativos de Ciudadanos.
- Coaliciones de Partidos.

B. Clases de consultas:

CONSULTAS INTERNAS	Solo participan miembros de la organización política incluidos en el registro de afiliados. Se regulan por las disposiciones de sus estatutos.
CONSULTAS POPULARES	Participan todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Se regulan por las normas de las elecciones ordinarias.
CONSULTAS INTERPARTIDISTAS	Pueden ser internas o populares y únicamente son para la selección de candidatos a cargos uninominales.

C. Realización de las consultas

Financiación: El Estado financiará las consultas por el sistema de reposición de votos o por la vía de anticipo.

Logística: La organización electoral colaborará para la realización de los tipos de consultas mediante:

El CNE fija los límites de gastos permitidos y es quien tiene la competencia para imponer sanciones por su incumplimiento.

Solo se puede votar en una consulta y al hacerlo el ciudadano no recibe certificado electoral, pues el Estado no incentiva la participación en la consulta de un partido o movimiento político.

- Suministro de tarjetas electorales.
- Instrumentos de votación electrónica.
- Instalación de puestos de votación.
- Realización del escrutinio.

Oportunidad: La realización de las consultas puede coincidir con las elecciones a corporaciones públicas u ordinarias, pero no con las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia (artículo 261 de la Constitución Política). Si se realizan en una fecha diferente, es el Consejo Nacional Electoral el encargado de señalar un día para que se lleven a cabo para todos los partidos y movimientos que acuden a este mecanismo.

Efectos jurídicos: los resultados de las consultas son obligatorios para los partidos y movimientos políticos que convocaron a consultas, así como a los

precandidatos que participaron en ella. Se entiende que un candidato ha participado en la consulta cuando su inscripción ha quedado en firme según las reglas de cada partido o movimiento.

En este orden de ideas se producen las siguientes situaciones:

- **Inhabilidad:** quienes participaron como precandidatos en una consulta NO PODRÁN inscribirse como candidatos dentro del mismo proceso electoral en ninguna circunscripción.
- **Prohibición:** las organizaciones políticas que realizaron consultas NO PODRÁN apoyar o inscribir candidatos distintos a los seleccionados en la consulta.

Incumplimiento resultados: el incumplimiento de las consultas será causal de:



La constancia de aceptación de candidatura puede darse con la firma del formulario E-6 o mediante carta manifestando la aceptación. Si se hace en lugar diferente al de la inscripción la carta se radica ante el Registrador del lugar, el cual hace una nota de presentación personal y remite inmediatamente al lugar correspondiente

6. ¿Cuáles son los requisitos generales para la inscripción de un candidato?

- i. Solicitar el Formulario para la inscripción E-6 y presentar la constancia de aceptación de candidatura según corresponda al cargo y fecha de elección, ante el Registrador Nacional del Estado Civil.

ii. Diligenciar el formulario de inscripción E-6 y anexar la documentación exigida, en los plazos que fije la Registraduría Nacional del Estado Civil en el calendario electoral de la respectiva elección.

iii. Formalizar el acto de inscripción ante el Registrador Nacional del Estado Civil.

7. ¿Qué puede hacer la autoridad electoral en el proceso de inscripción?

La autoridad electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acto de inscripción y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

Si se inscriben más de dos o más candidatos o listas solo se tendrá como válida la primera inscripción salvo que las consecutivas se realicen expresamente como una modificación de la primera.

8. ¿Se pueden rechazar inscripciones?

La autoridad electoral puede rechazar inscripciones mediante acto motivado (frente al cual procede recurso de apelación), cuando:

La Registraduría no podrá rechazar la inscripción de ningún candidato por inhabilidad

- Se inscriben candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas
- Los candidatos han participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

9. ¿Qué puede pasar con la inscripción de una candidatura?

Pueden darse los siguientes fenómenos:

La renuncia a la candidatura debe presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante la autoridad electoral correspondiente

9.1. Modificación

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en los casos de:

- Falta de aceptación de aceptación de la candidatura
- Renuncia a la candidatura

La modificación tiene lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

9.2. Revocatoria

A partir de la inscripción de un candidato o lista de candidatos y hasta los cinco (5) días siguientes al cierre del término de modificaciones, cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de aquellos candidatos que estén incurso en alguna de las causales de inhabilidad previstas en la Constitución o en la ley o en doble militancia². No obstante la revocatoria también puede operar de oficio.

La Ley no prevé la figura de la “revocatoria de avales”

En caso de que se revoque la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada posteriormente, esta se puede modificar hasta un (1) mes antes de las votaciones.

9.3. Muerte o incapacidad física permanente

En estos casos pueden inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

² Resolución No. 0921 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.

10. ¿Qué puede pasar en los casos en que se inscriban candidatos que no reúnan las calidades requeridas por la Ley?

Constituye una falta sancionable de los directivos de los partidos y movimientos políticos el inscribir candidatos que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

A. Prohibición de doble militancia

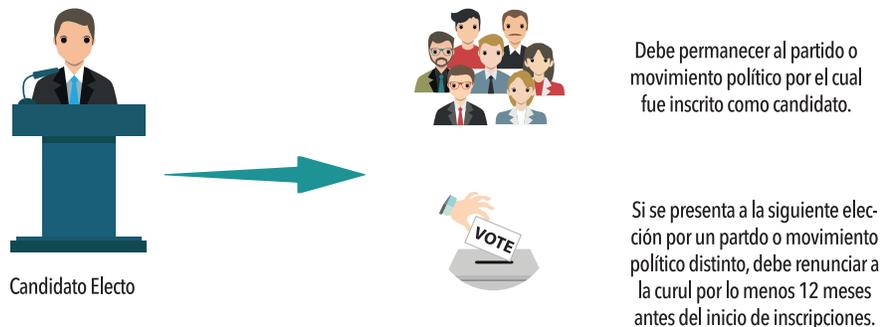
A pesar de que se ha previsto el derecho de todo ciudadano de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como de afiliarse o retirarse de ellos, el artículo 107 de la Constitución Política establece que en ningún caso se permitirá que un ciudadano pertenezca de manera simultánea a más de un partido o movimiento jurídico con personería jurídica.

La forma en que se determina la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político es a través de la inscripción realizada ante la organización política, según su sistema de identificación y registro.

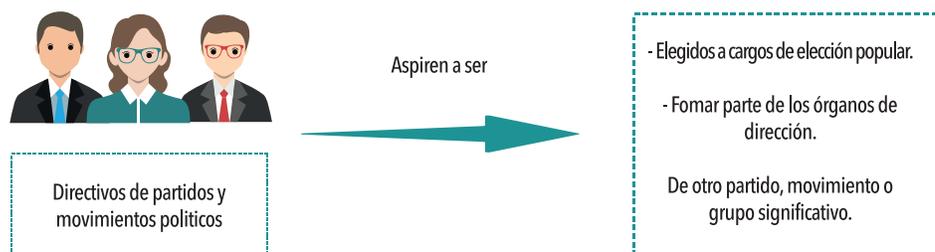
La prohibición de doble militancia implica:

ASPECTOS ESPECIALES A TENER EN CUENTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS

El incumplimiento de la prohibición de doble militancia se sancionará conforme a los estatutos y en caso de los candidatos será causal de revocatoria



No se aplica para los partidos o movimientos políticos disueltos por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica por causas diferentes a la de la Ley 1475 de 2011



Deben renunciar al cargo 12 meses antes de la postulación, nueva designación o inscripción como candidatos

B. Cuota de género

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia la revocatoria de inscripción de la lista de candidatos

La Ley 1475 de 2011, señala que las listas de candidatos en las cuales se elijan cinco (5) o más curules a corporaciones de elección popular o aquellas que se sometan a consulta deberán ser conformadas por lo menos con un 30% de uno de los géneros.

Sin embargo, esta exigencia no se aplica para los resultados de las consultas realizadas.

Financiación y promoción de la participación en política de las mujeres

El estado distribuirá un cinco por ciento (5%), del Fondo Nacional de Financiación Política en partes iguales y de manera proporcional al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas entre todos los partidos o movimientos políticos.

De manera general, los recursos provenientes de financiación estatal para el funcionamiento de partidos y movimientos con personería jurídica se deben destinar entre otros aspectos, para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, que junto con cursos de

capacitación y formación, no puede ser inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales.

C. La inscripción de candidatos en circunscripciones especiales

1. ¿Ante quién se inscriben?

Los candidatos a las circunscripciones especiales se inscribirán ante la respectiva Delegación Municipal y/o Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. ¿Cuál es el proceso de inscripción?

2.1. Diligenciar el formulario según la circunscripción.

2.2. Aceptar la candidatura

En este caso se aplican las reglas generales de inscripción para candidatos a corporaciones públicas.

2.3. Allegar los documentos requeridos

En este punto hacemos referencia al aval del partido o movimiento político, así como a las firmas de apoyo y póliza de seriedad.

2.4. Formalización de la inscripción

